



Pereira, 10 de agosto 2021

Señor
CARLOS MARIO GIRALDO MORENO
Representante Legal
ALMACENES ÉXITO S.A.
Carrea 10 No. 14-71
njudiciales@grupo-exito.com; naquillon@grupo-exito.com
Pereira

No. Radicado: 08SE2021726600100003914
Fecha: 2021-08-10 09:32:34 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: ALMACENES ÉXITO
Anexos: 0 Folios: 1
favor: https://www.mtrabajo.gov.co/...
08SE2021726600100003914



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: AVISO AUTO 01515 FORMULACION DE CARGOS ALMACENES ÉXITO S.A.
Radicación: 08Si2020726600100000703

Respetada Señor

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivó los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR**, a usted, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el correo electrónico enviado el día 2 de febrero 2021, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor CARLOS MARIO GIRALDO MORENO, Representante Legal ALMACENES ÉXITO S.A., del Auto 01515 del 16 de octubre 2020, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 al 17 de agosto 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso. Además se le informa que dispone de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación para presentar los descargos de ley.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Dos (2) folios, por ambas caras

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



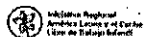
@mintrabajocol



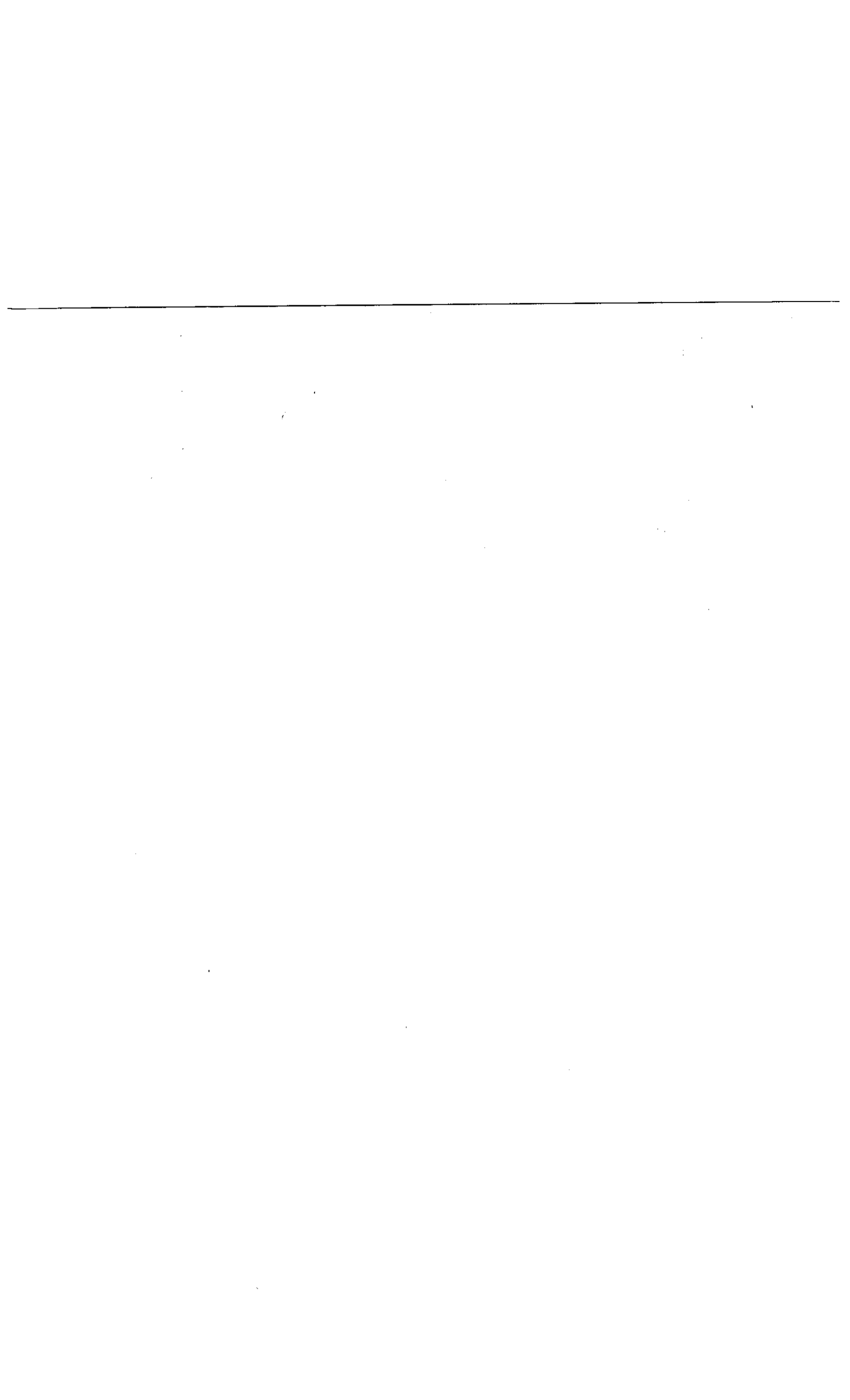
@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021





ID 14837010

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 08SI2020726600100000703
Querrelado: ALMACENES EXITO S.A.

AUTO No. 01515

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de almacenes EXITO S.A”
Pereira, (16 de octubre de 2020)

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a Almacenes Éxito SA, con Nit 890900608-9, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 08SI2020726600100000703 del 21 de agosto del 2021, se recibe en este despacho, memorando de la Inspectora de Trabajo y Seguridad social Jessica Alvarez Cifuentes, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de Almacenes Éxito SA, con Nit 890900608-9, representada legalmente por el señor Carlos Mario Giraldo Moreno, relacionados con la no entrega de documentación completa, requerida por el despacho. (folio 1 a 3).

Que mediante auto No. 1514, se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio a Almacenes Éxito SA, con Nit 890900608-9 (Folio 4 -5).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa Almacenes Éxito SA, con Nit 890900608-9, representada legalmente por el señor Carlos Mario Giraldo Moreno, ubicada en la Carrera 48 No 32B sur 139 teléfono 6049696 en el municipio de Envigado Antioquia y en la Carrera 10 No.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de almacenes EXITO S.A"

14-71 teléfono 3137000 3137000 de Pereira Risaralda, correo electrónico: njudiciales@grupo-exito.com y naguilon@grupo-exito.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Teniendo en cuenta que Almacenes Éxito SAS, con Nit 890900608-9, representada legalmente por el señor Carlos Mario Giraldo Moreno, en la inspección de carácter general no suministro la totalidad de la documentación solicitada por la inspectora de trabajo, impidiendo con ello realizar en debida forma la función de inspección que caracteriza a los inspectores de trabajo, no permitiendo además verificar el cumplimiento de la normatividad laboral, tal y como lo informa la funcionaria en memorando dirigido a este despacho radicado interno 08SI2020726600100000703 de fecha 21 de agosto de los corrientes.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas, al considerar el despacho, que el empleador al no presentar la documentación incurriría en presuntamente en violación a la obligación contemplada en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

"ARTÍCULO 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:)

<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo."

Almacenes Éxito SA, no presentó la totalidad de la documentación solicitada por este despacho a través de la inspección general realizada el día 17 de julio de 2020 mediante oficios No. 08SE2020726600100002183 y requeridos mediante oficio No. 08SE2020726600100002440 de fecha 29 de julio de 2020.

De lo expuesto, observa el Despacho que presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas, relacionadas con la no presentación de documentos relacionadas en la inspección general en el establecimiento de comercio Carulla portal de cerritos.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de almacenes EXITO S.A"

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de Almacenes Éxito SA, con Nit 890900608-9, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, por no presentar ante el Despacho toda la documentación solicitada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este funcionario

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de Almacenes Éxito SA, con Nit 890900608-9, representada legalmente por el señor Carlos Mario Giraldo Moreno, ubicada en la Carrera 48 No 32B sur 139 teléfono 6049696 en el municipio de Envigado Antioquia y en la Carrera 10 No. 14-71 teléfono 3137000 3137000 de Pereira Risaralda, correo electrónico: njudiciales@grupo-exito.com y naquillon@grupo-exito.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador certificado de existencia y representación legal de la empresa no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador copia de las nóminas de pago de salarios de agosto, septiembre y octubre de 2020, mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, dominicales, festivos, extras, descuentos, préstamos, novedades y demás relacionados de los trabajadores que estén respectivamente firmados por cada uno de ellos o el traslado bancario de los mismos, de los colaboradores del establecimiento de comercio Carulla portal de cerritos.
3. Solicitar al empleador copia de las planillas de pago de aportes a seguridad social integral, en especial a los fondos de pensiones de los meses de agosto, septiembre, octubre de 2020 de los colaboradores del establecimiento de comercio Carulla portal de cerritos.
4. Solicitar al empleador registro de trabajo suplementario de agosto, septiembre y octubre de 2020, mes a mes de los trabajadores que estén respectivamente firmados por cada uno de ellos o el traslado bancario de los mismos, de los colaboradores del establecimiento de comercio Carulla portal de cerritos.
5. Solicitar al empleador comprobante del disfrute o pago de vacaciones del año 2020 de todos los empleados del establecimiento de comercio de Carulla portal de cerritos.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de almacenes EXITO S.A"

6. Comprobante de pago de la prima de diciembre del 2019 de todos los empleados del establecimiento de comercio de Carulla portal de cerritos.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser enviadas a los correos electrónicos dtrisaralda@mintrabajo.gov.co con copia a dsanchez@mintrabajo.gov.co y en medio magnético memoria USB enviada por correo certificado a la dirección territorial Risaralda calle 19 No 9-75 piso 4

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNESE para la instrucción a **Diana Milena Sanchez** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

Dado en Pereira, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diana Milena S
Revisó: Jessica A
Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2020/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS Almacenes Exitto SAS.docx